

**Ref. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL. Dte. RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO.
Ddo. FRANCISCO JAVIER PEREA. Rad. 50001311000120220018500**

Leonard Javier Piñeros Manrique <leonard-1512@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 16:11

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ruth mileidy Quintero fajardo <milee1983@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (635 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto envío archivo PDF memorial recurso de reposición, escrito subsanatorio y certificado de libertad y tradición, para el referido proceso.

Atte.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
Apoderado demandante.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.**

Dte. **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO.**

Ddo. **FRANCISCO JAVIER PEREA.**

Rad. **50001311000120220018500**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Obrando como apoderado del extremo activo, respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ frente al auto de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Objeto del recurso:

Con los recursos interpuestos se pretende se *revoque* el auto del 3 de noviembre de 2022, el cual resulta contrario al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, para que por el contrario se admita la demanda.

Me fundamento en lo siguiente:

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, el juzgado inadmitió la demanda para que la demandante allegara “...*certificado de libertad y tradición del inmueble relacionado en la solicitud de liquidación en la medida que el aportado data de junio de 2021.*” como también “*avalúo del inmueble relacionado en la solicitud de liquidación bajo los parámetros del artículo 444 del CGP.*”

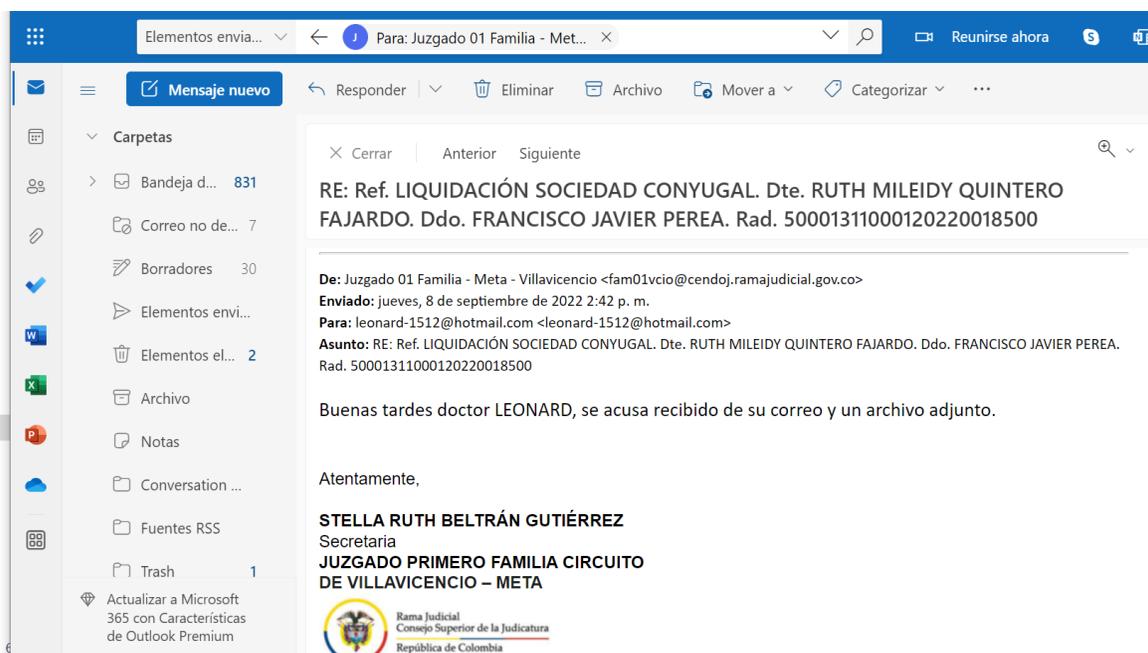
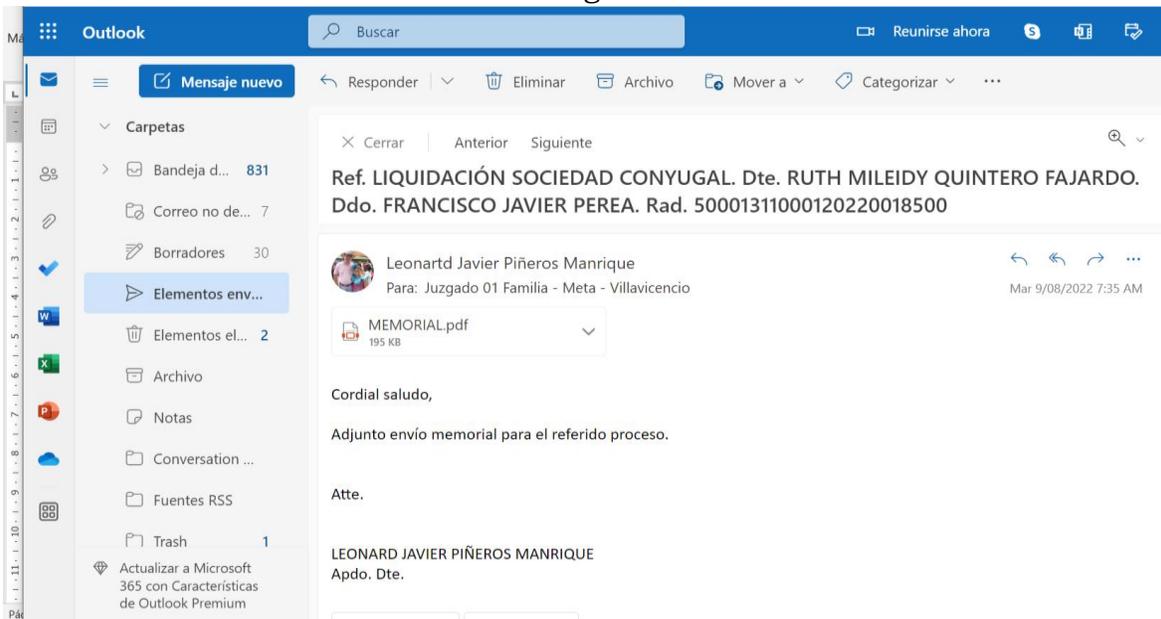
No obstante, que las citadas exigencias no son causales de inadmisión, resulta evidente que la accionante cumplió debidamente con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, pues en el escrito introductorio **realizó la estimación de los valores de los activos y pasivos que pretende liquidar.**

A objeto de dar cumplimiento con la inadmisión, mediante correo electrónico -9 de agosto de 2022- el suscrito apoderado allegó el documento exigido -*certificado de libertad y tradición*– y frente al avalúo requerido, en memorial subsanatorio, se solicitó se tuviera como estimación de la recompensa inventariada la suma de \$93.500.000.oo. soportada en la escritura pública 1808 del 6 de julio de 2020 de la Notaria Tercera de Villavicencio, como lo impone la ley, así se desprende del pantallazo que adjunto y del acuse de recibo.

¹ Numeral 1º del artículo 321 del CGP.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado



En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 523 del CGP., (norma especial), “cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal...**La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos**”. Y más adelante, dispone que “Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión. Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.”

Los apartes transcritos, permiten entrever que para este tipo de asuntos, no es necesario aportar avalúo alguno de los bienes que se pretende liquidar, dado que la única exigencia prevista es la relación y estimación del valor de los activos y pasivos, de ahí que, exclusivamente se debe acudir a las reglas del proceso de sucesión en lo atinente a la objeción al inventario de bienes y deudas, - *etapa procesal en la que pueden controvertirse los valores asignados a los bienes (art. 501 Ib.)*-, o cuando el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas.

En ese orden, no se comparte la determinación del juzgado de exigir a la parte demandante un requisito no previsto en la disposición especial para la admisión de la demanda, y posteriormente rechazar la misma,

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

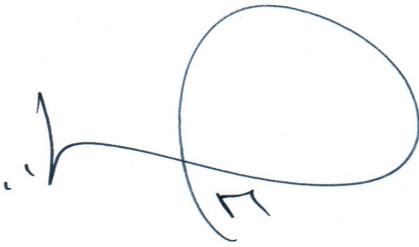
Abogado

desconociendo que la gestora desde su inicio, acató con la obligación que impone la ley en ésta clase de asuntos.

Por lo anteriormente expuesto, en aras que se garantice el debido proceso y acceso a la administración de justicia a la demandante, solicito se revoque el auto el auto proferido el 3 de noviembre de 2022 y en su lugar, se admita la demanda.

Adjunto: memorial subsanatorio y certificado de tradición.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a large, rounded 'P' and a smaller 'M' at the end.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

C. C. No. 86.079.277 de Villavicencio.

T. P. No. 168.921 del C. S. de la J.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.**

Dte. **RUTH MILEIDY QUINTERO FAJARDO.**

Ddo. **FRANCISCO JAVIER PEREA.**

Rad. **50001311000120220018500**

En mi condición de apoderado de la parte demandante, atendiendo las exigencias del auto calendado 2 de agosto de 2022, me dirijo a Ud., para manifestarle:

1. Si bien es cierto que, en la relación de activos y pasivos presentado en el libelo, se **mencionó** al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88126, también lo es que, lo **relacionado** allí como activo es una recompensa o compensación por valor de \$93.500.000.00 pesos m/cte, producto de la venta del citado bien inmueble, no obstante, me permito adjuntarle el mencionado folio inmobiliario.
2. Como quiera que el juzgado inadmitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal manifestando debe aportarse “*avalúo del inmueble relacionado en la solicitud de liquidación bajo los parámetros del artículo 444 del CGP.*”, es importante resaltar que, en las liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial, existe disposición especial expresa, en cuanto a su presentación y trámite.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 523 de la misma codificación (norma especial), “*cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos***”. Y más adelante, dispone que “*Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión. Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.*”

La norma en cita, permite distinguir que para este tipo de asuntos, no es necesario aportar avalúo alguno de los bienes que se pretende liquidar, dado que la única exigencia prevista es la relación y estimación del valor de los activos y pasivos, de ahí que, exclusivamente se debe acudir a las reglas del proceso de sucesión en lo atinente a la objeción al inventario de bienes y deudas, - *etapa procesal en la que pueden controvertirse los valores asignados a los bienes (art. 501 Ib.)*-, o cuando el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas.

En el presente asunto, del escrito introductorio resulta evidente que se realizó la estimación de los valores de los activos y pasivos que se pretende liquidar, tal y como se observa en la *PARTIDA PRIMERA*, asignando a la recompensa o compensación el valor de \$93.500.000.00, y por si fuera poco, acompañando la escritura 1808 del 6 de julio de 2020 de la Notaria Tercera de Villavicencio, que contiene el valor de dicho activo, documento que, al margen del valor

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

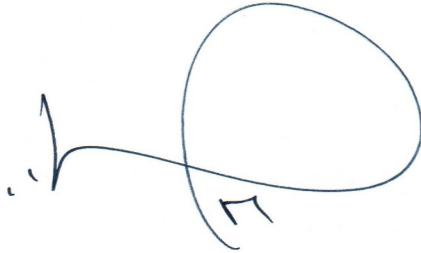
Abogado

probatorio que en su oportunidad el juez le otorgue, puede considerarse que colma la exigencia mentada disposición.

En ese orden, mal se puedo exigir a la parte que represento un requisito no previsto en la disposición especial para la admisión de la demanda, desconociendo que desde el inicio la demandante acató con la obligación que impone la ley en esta clase de asuntos.

Por lo expuesto, es que solicito respetuosamente se admita la presente demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

C. C. No. 86.079.277 de Villavicencio.

T. P. No. 168.921 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220805167063042107

Nro Matrícula: 230-88126

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-89745

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 18-07-1996 RADICACIÓN: 1996-010106 CON: ESCRITURA DE: 20-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 50001010703810002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UN AREA TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 4183 DEL 19-06-96 NOTARIA PRIMERA DE V/CIO (ART 11 DECRETO 1711/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0086.1361. 08-02-61 ESCRITURA 331 02-02-61 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA. PERMUTA. DE: ESCOBAR MICAN, ERNESTO. A: LOPEZ CRUZ, RAMON.2. 08-06-79 SENTENCIA 03-04-75- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. REMATE. DE: LOPEZ CRUZ, RAMON. A: MORALES URREA, LUIS MARIA.3. 15-10-82 ESCRITURA 2367 28-09-82- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA. DE: MORALES URREA, LUIS MARIA. A: INVERSIONES PALACIOS MORALES HERMANOS LIMITADA.4. 26-02-96 ESCRITURA 797 09-02-96 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES PALACIOS MORALES HERMANOS LIMITADA. A: ASOCIACION DE AMIGOS DE VILLAVICENCIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 2 MANZANA C URBANIZACION VILLA SAMPER I ETAPA

2) CARRERA 24A SUR 18 15 ESTE CALLE 25 SUR 18 16 E

3) LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUIDA CALLE 24A SUR # 18-15 ESTE CALLE 25 SUR # 18-16E URBANIZACIÓN VILLA SAMPER, PRIMERA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 86136

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1996 Radicación: 10106

Doc: ESCRITURA 4183 DEL 19-06-1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE AMIGOS DE VILLAVICENCIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-11384



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220805167063042107

Nro Matrícula: 230-88126

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-89745

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:03:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 384 DEL 03-07-1997 ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE AMIGOS DE VILLAVICENCIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-230-6-1446

Doc: ESCRITURA 86 DEL 20-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE AMIGOS DE VILLAVICENCIO

NIT# 50000500313

A: ALFONSO RAMIREZ ALVARO ISAAC

CC# 4263517

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-230-6-1446

Doc: ESCRITURA 86 DEL 20-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALFONSO RAMIREZ ALVARO ISAAC

CC# 4263517

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-2015 Radicación: 2015-230-6-17086

Doc: ESCRITURA 4985 DEL 18-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALFONSO RAMIREZ ALVARO ISAAC

CC# 4263517

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-2015 Radicación: 2015-230-6-20640

Doc: ESCRITURA 4648 DEL 25-09-2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$74,665,449

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. EL BENEFICIARIO NO PODRA VENDER NI ENAJENAR POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO RAMIREZ ALVARO ISAAC

CC# 4263517

A: PEREA FRANCISCO JAVIER

CC# 6645623

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-230-6-7450

Doc: ESCRITURA 1808 DEL 06-07-2020 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR DE DOS (2) AÑOS CON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220805167063042107

Nro Matrícula: 230-88126

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-89745

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 4648 DEL 25/9/2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREA FRANCISCO JAVIER

CC# 6645623

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-230-6-7450

Doc: ESCRITURA 1808 DEL 06-07-2020 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$95,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE CAJA HONOR-CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. CON PROHIBICION DE ENAJENAR DE DOS (2) AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREA FRANCISCO JAVIER

CC# 6645623

A: GARCIA BARRAGAN EDWIN

CC# 11413673 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-230-6-7450

Doc: ESCRITURA 1808 DEL 06-07-2020 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BARRAGAN EDWIN

CC# 11413673

A: BEDOYA RIVERA ELIANA MARIA

CC# 1039022108

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-230-3-2876 Fecha: 04-11-2015

COMENTARIO AGREGADO VALE. ART 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 2 Radicación: 2020-230-3-437 Fecha: 23-07-2020

LO CORREGIDO EN NOMBRE DEL COMPRADOR SI VALE - ART 59 LEY 1579 2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220805167063042107

Nro Matrícula: 230-88126

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-89745

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:03:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-89745

FECHA: 05-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública